

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. HOMERO RAMOS GLORIA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE". Y POR LA OTRA, CENTRAL ADN S.A DE C.V, REPRESENTADA POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE APODERADO JURÍDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "LA CONTRATANTE" declara que:

I.1.El Estado de Coahuila de Zaragoza es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.2.El Procurador General de Justicia del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Contrato, de conformidad con los artículos 86, 113 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 4, 20 fracción XVIII, 21 fracción XX, 29 fracción XXXVI y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículos 10 y 11, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.3.Para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, "LA CONTRATANTE", adjudica el presente contrato mediante el proceso de adjudicación directa previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.4.Con fundamento en el dictamen de excepción a la Licitación Pública Nacional, se determinó que el presente contrato se realizara mediante el procedimiento de adjudicación directa. Por lo que con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Adquisiciones local, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos para cumplir con la circunstancia extraordinaria e imprevista que se le presentó a "LA CONTRATANTE".

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I.5. El área responsable de coordinar la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente contrato serán:

- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.6. Tiene su domicilio establecido en: Humberto Castilla Salas #600, Centro Metropolitano de Saltillo, C.P. 25050.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad, a través de su representante declara que:

II.1. Tiene personalidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato y cuenta con la experiencia necesaria, los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos altamente especializados en la materia, para obligarse a la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

II.2. Que es una Persona moral debidamente constituida de conformidad con las Leyes vigentes de la República mexicana, y se denomina como sigue: **CENTRAL ADN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, según escritura pública número 3075 tres mil setenta y cinco, de fecha ocho de marzo del año dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público No. ciento cincuenta de Morelia, Michoacán, Lic. José Miguel Medina González.

II.3 Es Mexicano, mayor de edad, en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles y se encuentra plenamente facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con el poder notarial otorgado en la escritura pública número 3,377, tres mil trescientos setenta y siete, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, ante la fe del Notario Público número ciento setenta y nueve de Morelia, Michoacán, Licenciado Javier Calderón García, facultades que a la fecha bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas ni modificadas.

II.4 Que manifiesta estar inscrito en el Padrón de Proveedores y contratistas del Gobierno del Estado y su Registro Federal de Contribuyentes es el CAD130308DZ8.

II.5 Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, obrero patronales, de seguridad social y cualquier otra necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones que contrae con la suscripción del presente contrato.

II.6 Cuenta con todos los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias, registros y cualesquiera otro, debidamente expedidos por autoridad competente para la prestación de los servicios, por lo que cualquier aspecto que sobreviniera, será de la exclusiva responsabilidad de su representada, obligándose a resarcir cualquier daño o perjuicio que se ocasionara a "LA CONTRATANTE".

II.7 Conoce plenamente el contenido y requisitos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás normas que regulan la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

II.8 Bajo protesta de decir verdad, que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ni estar inhabilitados por resolución de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en términos de la citada Ley o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.9 Tiene su domicilio establecido en: Antigua carretera a Pátzcuaro Km 2 (N°1955), planta alta, Colonia ExHacienda de San José de la Huerta, C.P. 58341, Morelia, Michoacán, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, por lo que en caso de que éste sea modificado deberá notificarse por escrito a "LA CONTRATANTE", presentando para tales efectos el documento que así lo acredite para los registros ha lugar.

Expuesto lo anterior, "LA CONTRATANTE" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" preste a "LA CONTRATANTE" el servicio de genotipificación (prueba de identificación humana a partir del hueso), conforme a la siguiente descripción:

N°	CONCEPTO ESPECÍFICO DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. (Describir detalladamente las condiciones, características y especificaciones del servicio a cotizar, precisando si se requiere personal especializado, horarios para la prestación del servicio, uso de equipo o maquinaria para la prestación del servicio, mencionar los productos entregables a la conclusión de los Servicios, la forma en que la dependencia solicitante supervisará la correcta prestación de los Servicios, la forma en que la dependencia solicitante supervisará la correcta prestación de los Servicios, si se requieren algún tipo de seguro por parte del prestador del servicio)	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
		<p align="center">PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS</p> <p>Extracción de ADN basado en la metodología necesaria en base a la degradación de la muestra. Normalmente se siguen los siguientes procedimientos:</p> <p>Extracción de ADN basado en columnas de intercambio iónico (PH 01. Extracción de ADN de Sangre Líquida para perfil Genético ed4, PH02</p>		

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

1	<p>Servicio de Genotipificación (prueba de identificación humana a partir de hueso calcinado)</p>	<p>Extracción de ADN de Sangre en Papel para Perfil Genético PH 03 Extracción de ADN de Células Epitelio bucal para Perfil Genético (ed4) o agentes quelantes (PH23 Extracción de ADN Agentes quelantes Sangre Papel ed1). Amplificación de marcadores STRs autosómico contenidos en el kit AmpFISTR identifier Plus (Applied Biosystems) y/o kit Investigator 24 Plex GO! (Qiagen) mediante PCR 04 Cuantificación de ADN para Perfil Genético ed3, PH 05 Amplificación de STRs Autosómico mediante el kit Investigator ed1, utilizando termocicladores modelos ThermalCycler 2720. Veriti 9902 (Applied Biosystems). Resolución de los productos de amplificación mediante electroforesis capilar en un analizador de ADN modelo ABI 3500 (Applied Biosystems) (PH 06 Electroforesis Capilar de STRs para Perfil Genético ed5, PH 25 Electroforesis Capilar de STR Investigator 24 plex para Perfil Genético ed1). Asignación alélica con el programa informático GneMapper ID - X v1.3 (Applied Biosystems) (PH 07 Edición de Resultados de STRs Autosómicos con el GeneMapper ID-X v1.3ed4. PH26 Edición Resultados STRs Autosómicos Investigator 24plex GeneMapper ID-X v1.3 ED1). Análisis estadístico para el cálculo de la probabilidad de paternidad (Pp) y de índice de paternidad/maternidad (IP/IM) (ph 08 Estudio de Paternidad Biológica ed3).</p> <p align="center">EMISIÓN DE RESULTADOS</p> <p>Los resultados se emitirán en formato electrónico e incluirán genotipo, datos identificativos de la muestra y, en caso de requerirlo, electroferogramas de los resultados. Los resultados podrán ser enviados en soporte físico, por correo electrónico además de ser alojados directamente en la base de datos.</p> <p align="center">Condiciones:</p> <p>Procesamiento de muestras para la obtención de Genotipos (perfiles genéticos) de 16 a 24 marcadores.</p> <p>Entrega de resultados en forma digital.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la plataforma informática LIMS del laboratorio por medio de portal web para la consulta de perfiles y búsqueda de coincidencias para los usuarios que la institución autorice. • Capacitación para la utilización de la plataforma informática. • Almacenamiento de los perfiles en el servicio web de la empresa con certificados de seguridad internacionales. • Servicio de Software AlteaDB para almacenamiento de perfiles genéticos y búsquedas por 6 meses contempla: servicio de acceso y almacenamiento por 1 año, mantenimiento correctivo ilimitado, actualizaciones de nuevas versiones, 2 usuarios operativos, 1 sesión de capacitación para la utilización de la plataforma informática de 1 jornada cada una y los viáticos relacionados con el territorio nacional, incluye soporte técnico on-line y telefónico durante el plazo del Contrato. 	100	<p align="center">100 pruebas de identificación.</p>
---	---	---	-----	--

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios requeridos en el presente contrato, en las fechas, días y horas solicitados con anticipación por el personal autorizado por "LA CONTRATANTE" para tal fin.

SEGUNDA: PRECIO. Por los servicios descritos en la Cláusula que antecede de este contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cobrará la cantidad de \$1, 292,000.00 (Un millón Doscientos Noventa y Dos mil Mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, misma que será pagada en una sola exhibición, previa la entrega de la factura y los documentos que acrediten el cobro de mérito en el domicilio de "LA CONTRATANTE", conforme a lo establecido en la cláusula QUINTA del presente instrumento jurídico.

La factura que por este instrumento jurídico se compromete entregar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "LA CONTRATANTE" deberán contener los requisitos fiscales de ley.

Dicha factura deberá realizarse a nombre de: Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el concepto contratado.

RFC: GEC890714J68

DOMICILIO: Castelar S/N, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000.

TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia que inicia el 1° de noviembre de 2016 y concluye más tardar el 30 de noviembre de 2017, existiendo la facultad de "LA CONTRATANTE" de ampliar su vigencia previa evaluación de los servicios prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en cuanto a precio, calidad, oportunidad, economía y demás condiciones que resulten convenientes para el Estado, sin perjuicio de su posible conclusión anticipada en los casos previstos en este clausulado.

CUARTA: IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que "LA CONTRATANTE" realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

QUINTA: FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el pago por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realizará por servicio devengado, previa presentación de facturas que abarcarán los conceptos de servicios efectivamente realizados. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el pago de los servicios estará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar a "LA CONTRATANTE" por concepto de aplicación de penas convencionales y deducciones en su

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

caso conforme a lo estipulado en la cláusula décima octava de este contrato.

"LA CONTRATANTE" podrá descontar, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las penas convencionales y deducciones de la factura o recibos que éste presente para los efectos del pago.

Para que "LA CONTRATANTE" proceda al pago de los servicios prestados, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentarle la factura correspondiente, con el comprobante que contenga nombre y firma del funcionario autorizado por "LA CONTRATANTE" que haya recibido los servicios, la cual será autorizada, en su caso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA CONTRATANTE", dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente las correcciones, no se computará para efectos del período al que se refiere el siguiente párrafo.

"LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de sus facturas dentro de los 10 (diez) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente contrato y siempre que haya sido presentado como garantía de cumplimiento un documento de los denominados FIANZA, equivalente al diez por ciento, antes de IVA, sobre el monto total de los servicios prestados, misma que será expedida por institución autorizada para tales efectos.

En el evento de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya recibido pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa prevista por la Ley de Ingresos del Estado, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

SEXTA: LUGAR DE PAGO. "LA CONTRATANTE", pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las facturas por la prestación de los servicios realizados, por medio de la cuenta por pagar cuenta de depósito a nombre / previa entrega de la factura respectiva.

SÉPTIMA: RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a no ceder en forma parcial ni total a terceras

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, salvo lo dispuesto por la cláusula DÉCIMA de este instrumento jurídico.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, incluyendo la calidad de los servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar ante "LA CONTRATANTE" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, un documento de los denominados FIANZA a favor y a satisfacción del "Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total establecido en la cláusula Segunda de este contrato, sin considerar el IVA, misma que deberá ser expedida por institución fianzadora autorizada conforme a la legislación mexicana.

Si transcurrido el plazo señalado, no se hubiere otorgado la fianza respectiva en los términos pactados, "LA CONVOCANTE" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

NOVENA: NOTIFICACIONES. Para todos los efectos derivados del presente contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Antigua carretera a Pátzcuaro Km 2 (N°1955), planta alta, Colonia ExHacienda de San José de la Huerta, C.P. 58341, Morelia, Michoacán. 2

"LA CONTRATANTE": Humberto Castilla Salas #600, Centro Metropolitano de Saltillo, C.P. 25050

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA: CONTRATO INTUITU PERSONAE. En virtud de ser el presente un contrato intuitu personae, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas y/o recibos que se generen en los términos del presente contrato, con la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA PRIMERA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza a "LA CONTRATANTE" que los servicios objeto del presente contrato serán de óptima calidad y en el momento de que tengan deficiencias, errores o sean de mala calidad

se obliga a tomar las medidas conducentes para corregir dichas deficiencias, errores, mala calidad o fallas.

DÉCIMA SEGUNDA: ENLACES. Para dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato las partes designan como enlaces:

"LA CONTRATANTE": Al Titular de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Al Titular de la Dirección Comercial.

DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", garantiza a "LA CONTRATANTE", que el servicio objeto del presente contrato no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los servicios, recursos, técnicas y en general cualquier elemento utilizado para la entrega recepción de los servicios objeto de este contrato, en contra de "LA CONTRATANTE", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por ello, así como a reembolsar cualquier cantidad que por este motivo se hubiere tenido que erogar.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor que pudieran derivarse de la realización de los servicios objeto del presente contrato, corresponde a "LA CONTRATANTE" y por lo tanto no tendrá derecho a reclamar prestación alguna por este concepto.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione "LA CONTRATANTE", ni los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", toda vez que dicha información, datos y resultados son propiedad de esta última, aunado a que los referidos servicios contienen aspectos de naturaleza confidencial, cuya difusión pudiera comprometer información estratégica de "LA CONTRATANTE".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de los servicios objeto de este contrato, observe la confidencialidad pactada en el mismo.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea el que otorgue información confidencial a "LA CONTRATANTE", para la realización del objeto del contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de los datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene por lo mismo en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso "LA CONTRATANTE" únicamente pagará aquellos que hubieren sido efectivamente prestados.

Para tales efectos, "LA CONTRATANTE" emitirá un oficio, el que deberá ser notificado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios, y el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación del contrato o convenir una nueva suspensión.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA CONTRATANTE", ésta pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato. En este aspecto, "LA CONTRATANTE" emitirá un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación, en dicho dictamen, que se hará del conocimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Sin perjuicio de lo anterior, la terminación anticipada se producirá cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios, y se comunicará mediante aviso que por escrito entregue "LA CONTRATANTE" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En este supuesto, "LA CONTRATANTE" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "LA CONTRATANTE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con las obligaciones a su cargo.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, "LA CONTRATANTE" resolverá considerando los argumentos y pruebas que haya hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" notificando al mismo lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada.

Cuando "LA CONTRATANTE" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en los párrafos anteriores, en tanto que si es "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA: PENAS CONVENCIONALES. En los términos de lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las partes convienen en que la "LA CONTRATANTE", aplicará sanciones a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuando se presente el siguiente supuesto:

Cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debidamente comprobados, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá solicitar a "LA CONTRATANTE", le sea otorgada una prórroga, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, siempre y cuando lo realice previamente al vencimiento del plazo pactado. Esta solicitud deberá ser presentada por escrito dirigido al servidor público que administre el presente contrato, el que determinará la procedencia de otorgar dicha prórroga estableciendo las razones para ello y señalando la forma y términos en que deberá modificarse el contrato, para la elaboración del convenio correspondiente.

Las partes convienen en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 0.5% del valor de los servicios no prestados oportunamente, por cada día de mora, sin que el monto de la pena estipulada, exceda al importe de la fianza otorgada para el cumplimiento del presente contrato.

El límite de incumplimiento parcial o deficiente a partir del cual "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el contrato será el siguiente:

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la entrega por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas, así como de los daños y perjuicios que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

En caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en atraso en la entrega de bienes o prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que "LA CONTRATANTE" descunte la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

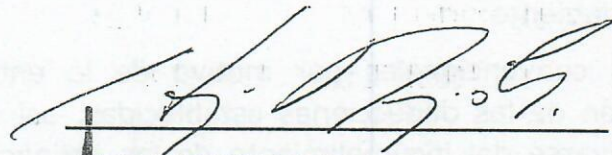
VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes acuerdan que el presente contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN. Al presente contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y supletoriamente el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma, en dos tantos, por las partes en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día primero de noviembre de dos mil dieciséis.

POR "LA CONTRATANTE"



DR. HOMERO RAMOS GLORIA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



APODERADO JURÍDICO